



VISTOS:

La Solicitud S/N del 03 de diciembre de 2024 (SIAE: 2024080298), presentada por la servidora civil Almenia Tatiana Osorio Cruz; el Memorando N° D002948-2024-COFOPRI-OPP del 05 de diciembre de 2024, emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Memorando N° D002503-2024-COFOPRI-URRHH del 05 de diciembre de 2024, emitido por la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración; y, el Informe N° D001001-2024-COFOPRI-OAJ del 10 de diciembre de 2024, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (LSC), reconoce el derecho de los servidores a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Siendo la defensa y asesoría otorgada a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud, además precisa que si al finalizar el proceso, el beneficiario resultara responsable, debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa;

Que, el artículo 154 del Reglamento General en la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que la defensa y asesoría se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud;

Que, a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, se aprueba la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC *“Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”*, modificada por las Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N°s: 185-2016-SERVIR-PE y 103-2017-SERVIR-PE, en adelante *“la Directiva”*, se regulan las disposiciones para solicitar y acceder al beneficio de la defensa y asesoría legal de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, con cargo a los recursos de la misma, en procesos que se inicien por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o en el ejercicio regular de encargos;

Que, el numeral 5.2 del artículo 5 de *“la Directiva”*, referido al contenido del derecho de defensa y asesoría señala que aquel comprende el derecho para solicitar y contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para la defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, en los que resulten comprendidos servidores civiles ya sea por omisiones, actos administrativos o de administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones, actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese



concluido su vinculación con la entidad; asimismo, señala que el beneficio se extiende a todas las etapas de los procesos antes mencionados, hasta su conclusión y/o archivamiento definitivo en instancias nacionales, pudiendo comprender el recibir defensa y asesoría en la etapa de investigación preliminar o investigación preparatoria, actuaciones ante el Ministerio Público y la Policía Nacional;

Que, asimismo, el numeral 6.1 del artículo 6 de “la Directiva”, establece que para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 de mismo artículo, y que haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de “la Directiva”;

Que, mediante Solicitud S/N del 03 de diciembre de 2024 (SIAE: 2024080298), la señora Almenia Tatiana Osorio Cruz, en su condición de servidora civil del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, solicita defensa legal, al amparo de las disposiciones de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057 y la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, al haberse dispuesto el requerimiento de asistencia en condición de demandada por el Primer Juzgado Laboral – Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Lambayeque, Expediente 02065-2021-0-1706-JR-LA-06;

Que, la recurrente cumple con acompañar los requisitos establecidos en el numeral 6.3 de la citada directiva, consistente en: a) Solicitud dirigida al Director Ejecutivo, suscrita por la servidora Almenia Tatiana Osorio Cruz, del 03 de diciembre de 2024; b) Compromiso de reembolso por medio del cual el solicitante se compromete a devolver el costo de la defensa legal; c) Propuesta de Defensa Legal, en la que se propone al abogado Carlos Enrique Ibarra Espíritu; y d) Compromiso de devolución a la entidad de los costos y costas determinados a favor del solicitante; consecuentemente se ha cumplido con la presentación de la documentación establecida sobre requisitos para la admisibilidad de la solicitud de otorgamiento del beneficio de defensa legal;

Que, forma parte de la documentación presentada por la solicitante, copia de la Resolución N° 17 del Primer Juzgado Laboral – Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Lambayeque, Expediente 02065-2021-0-1706-JR-LA-06 que resuelve admitir a trámite en la vía proceso ordinario laboral la demanda interpuesta por Ronald Williams Olivera Díaz y reprogramar la realización de audiencia virtual de conciliación;

Que, conforme a lo expuesto, se tiene que los actos por los que la recurrente ha sido comprendida como demandada en el Expediente 02065-2021-0-1706-JR-LA-06, se habrían producido en su condición de Abogada de la Procuraduría Pública del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI;

Que, de acuerdo al cuarto párrafo del numeral 6.4.1 del artículo 6 de la Directiva, la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, mediante el memorando de vistos, remite información de los antecedentes de la servidora civil, relacionados a los periodos de contratación y funciones desempeñadas;

Que, para la procedencia del otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría, debe cumplirse con los requisitos establecidos en los numerales 6.1 y 6.3 del artículo 6 de “la Directiva”; correspondiendo a la Oficina de Asesoría Jurídica emitir opinión sobre



la admisibilidad y procedibilidad del mismo, según el numeral 6.4.2 de la referida directiva;

Que, de acuerdo al numeral 6.4.3 del artículo 6 de “la Directiva”, la procedencia o no de la solicitud no debe exceder del plazo de siete (07) días hábiles de recibida la solicitud por la entidad. Vencido dicho plazo, sin pronunciamiento expreso de la entidad, el servidor o ex servidor considera aprobada su solicitud, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que pudiera corresponder al servidor civil que incurrió en demora o inacción;

Que, conforme a lo expuesto, se tiene que los actos por los que la solicitante ha sido comprendida en calidad de demandada en el Expediente 02065-2021-0-1706-JR-LA-06 seguido ante el Primer Juzgado Laboral – Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Lambayeque, se habrían producido en su condición de Abogada de la Procuraduría del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI; por lo que de acuerdo a lo establecido en los numerales 6.1 y 6.3 del artículo 6 de “la Directiva”, y a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica a través del informe de vistos, se presentan los supuestos de procedencia para acceder al beneficio, al haber transcurrido el plazo para emitir pronunciamiento, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.4.3 del artículo 6 de “la Directiva”;

Que, el numeral 6.4.3 del artículo 6 de la Directiva, dispone que, la procedencia de la solicitud se formaliza mediante Resolución del Titular de la entidad, indicando expresamente la procedencia o no de la autorización del otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría legal, y disponiendo que los órganos competentes adopten las acciones para la ejecución de los gastos respectivos, cuyo financiamiento se deberá efectuar con cargo al presupuesto institucional, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, conforme lo dispone el numeral 6.5 de la acotada disposición;

Que, de conformidad con lo señalado en el literal i) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil: *“Para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se considera como Titular de la entidad a la máxima autoridad administrativa de una entidad pública”*; que en ese sentido, de acuerdo al artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA, lo constituye la Secretaria General, actualmente Gerencia General;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30057, los Decretos Supremos N°s 025-2007-VIVIENDA y 040-2014-PCM, y la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, y modificatorias; y con el visado de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar procedente la solicitud de defensa legal presentada mediante Carta S/N del 03 de diciembre de 2024 (Solicitud SIAE 2024080298) presentada por la servidora civil Almenia Tatiana Osorio Cruz, en su condición de



Abogada de la Procuraduría del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 2.- Precisar que la defensa legal que se concede comprende a todas las etapas del proceso Expediente 02065-2021-0-1706-JR-LA-06 seguido ante el Primer Juzgado Laboral – Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Lambayeque.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina de Administración y la Unidad de Abastecimiento, conforme al ámbito de sus competencias adopten las acciones pertinentes para proceder con la contratación de la defensa legal, cuya solicitud ha sido aprobada en el artículo 1°; debiendo dar cumplimiento a la normatividad aplicable en materia de contrataciones del Estado y de ejecución de gasto, así como a las disposiciones contenidas en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “*Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles*”, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y modificatorias.

Artículo 4.- Disponer que la Unidad de Trámite Documentario y Archivo, notifique la presente resolución a la servidora civil Almenia Tatiana Osorio Cruz, para su conocimiento y fines.

Artículo 5.- Disponer que la Unidad de Trámite Documentario y Archivo notifique la presente resolución a la Oficina de Administración y a la Unidad de Abastecimiento para su conocimiento y fines, acorde con lo regulado en la Directiva N° 004-215-SERVIR/GPGSC “*Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servicios y ex servidores civiles*”, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y modificatorias.

Artículo 7.- Disponer que la Oficina de Sistemas realice las acciones correspondientes, a fin de que la presente resolución sea publicada en el Portal Institucional (www.gob.pe/cofopri).

Regístrese, comuníquese y publíquese en el Portal Institucional.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
VÍCTOR ÁNGEL CRISÓLOGO GALVÁN
Gerente General